



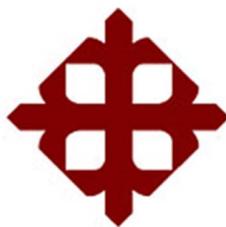
UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**TRABAJO DE TITULACIÓN EXAMEN COMPLEXIVO PARA LA
OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAGÍSTER EN DERECHO PROCESAL**

**REFORMA A LOS ARTÍCULOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O
MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR**

Ab. Carolina Alejandrina Vera Montalván

25 de Abril de 2016



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la **Ab. Carolina Alejandrina Vera Montalván**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magíster en Derecho Procesal**.

REVISORES

Dr. Francisco Obando Freire

Dr. Alfredo García Cevallos, Ph. D

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. Santiago Velázquez Velázquez

Guayaquil, a los 25 días del mes de Abril del año 2016



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Ab. Carolina Alejandrina Vera Montalván

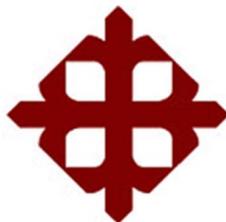
DECLARO QUE:

El examen complejo, **Reforma a los artículos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar**, previo a la obtención del **Grado Académico de Magíster en Derecho Procesal**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente, este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 25 días del mes de Abril del año 2016

Ab. Carolina Vera Montalván



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL

AUTORIZACIÓN

Yo, Ab. Carolina Alejandrina Vera Montalván

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del examen complejo, **Reforma a los artículos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar**, cuyo contenido, ideas y criterios, son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 25 días del mes de Abril del año 2016

Ab. Carolina Vera Montalván

INFORME URKUND

URKUND

List of sources Blocks

Document: [Examen Complejivo Carolina Vera.docx \(D17453021\)](#)

Submitted: 2016-01-27 17:06 (-05:00)

Submitted by: Eddson Zapata (edddson_90@hotmail.com)

Receiver: maria.lapo.ucsg@analysis.orkund.com

Message: Examen Complejivo Carolina Vera [Show full message](#)

2% of this approx. 23 pages long document consists of text present in 4 sources.

Rank	Path/Filename
1	http://alfresco.uclouvain.be/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/ea84a64-11a6-45b0...
2	https://prezi.com/9ext1zv14jg3/capitulo-6/
3	http://www.monografias.com/trabajos82/cuestion-generos/cuestion-generos.shtml
4	http://www.monografias.com/trabajos59/antecedentes-historicos-violencia-familiar/an...
Alternative sources	

🔍 🔍 🔍 🔍

⬆️ ⬅️ ➡️

⚠️ 0 Warnings 🔄 Reset 📄 Export 🔗 Share

82%
#1 Active
Urkund's archive: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / TESIS 2015 UCSG COMPLEJ... 82%

TITULO: REFORMA LOS ARTÍCULOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBRO DEL NUCLEO FAMILIAR. RESUMEN: Este proyecto es

planteado para producir información que nos permitan mejorar la situación social y adoptar políticas públicas a nivel nacional, a través de entidades especializadas ya sean en el orden administrativo o judicial.

Debido a que existe un 85% de violencia por parte de los varones hacia las mujeres de

acuerdo a las estadísticas y el otro 15% los sufren los varones y por vergüenza no denuncia ser víctima por el temor de ser burlado (BOLLING) por las demás.

La investigación

se enmarca en el proyecto "Crítica al sistema Judicial penal en el ámbito de la leyes en relación a la Violencia de género". Es un estudio comparado a la violencia en género, luego de investigar y revisar las estadísticas que arroja las actividades de las comisarías de la mujer en Latino América, este se ejecutó simultáneamente en Brasil, Ecuador, Nicaragua, y Perú, a través del estudio de investigación por las redes internacionales.

En

AGRADECIMIENTO

Agradezco infinitamente a Dios, por guiarme en el camino correcto de la vida; por iluminarme cada día en todos los momentos de mi convivir diario.

A mi padre, por ser ejemplo de vida para salir adelante en la adversidad de la vida, aunque él no se encuentra en este mundo terrenal, él estará siempre presente en mi corazón y en mi mente.

A mi madre, por guiarme, ayudarme a seguir adelante e inculcarme valores, gracias por esas y muchas cosas más, por ser un ser tan maravilloso que Dios me ha dado.

A mi hermana, Dra. Flora Vera, por apoyarme siempre en cada una de mis decisiones y estar siempre a mi lado hoy mañana y siempre.

A mis hijos, por ser mis ejes para seguir adelante y confiar en mí.

A mi director de tesis, Dr. Francisco Obando, por guiarme en este proyecto y transmitirme sus conocimientos y experiencia.

A mis profesores de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, quienes día a día nos transmitieron sus conocimientos.

A mis amigos y amigas, que siempre me incentivaron y motivaron para seguir adelante con este propósito.

DEDICATORIA

Dedico este proyecto primeramente a Dios, por ser el inspirador que ha guiado cada uno de mis pasos en mi diario camino. A mi madre, por ser la guía en el sendero de cada acto que realizo cada día, de hoy, mañana y siempre; a mi querido padre, quien antes de partir, me enseñó a superar las adversidades de la vida; a mi hermana, por ser ella el incentivo para seguir adelante en este objetivo; a mis hijos que siempre han confiado en mí; a mi director de proyecto, que me entregó sus conocimientos para realizar este propósito.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	1
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO II	7
2. FUNDAMENTOS DEL MARCO DOCTRINAL.....	7
2.1 Supuestos paradigmáticos	7
2.2 Teorías generales.....	14
2.2.1 Los derechos humanos y la Constitución dentro de la violencia de género.....	14
2.2.2 Diferentes normas dentro de la violencia de género.....	17
2.2.3 Género, conceptos y definiciones.....	18
2.2.4 La etapa de la niñez a la adolescencia	22
2.2.5 La ley contra la violencia a la mujer y la familia	22
2.2.6 Los significados de gratuidad, intermediación obligatoria, celeridad y reserva en los principios procesales	24
2.2.7 Competencia y jurisdicción de la Ley 103.....	25
2.2.8 Medidas de amparo de la Ley 103	26
2.2.9 Juzgamiento ante los jueces de familia.....	28
2.3 Perspectiva diferente de género y empoderamiento	29
2.4 Teorías sustantivas.....	31
2.5 Referentes empíricos	34
2.6 MARCO METODOLÓGICO	35
2.6.1 Metodología de la elaboración de la propuesta.....	35
2.7 Población muestra	36
2.7.1 Procedimiento de muestreo.....	36
2.8 Procedimiento empleado.....	37
a) Métodos Teóricos.....	37
b) Métodos Empíricos	37
2.8.1 Identificación de fuentes.....	37
2.8.2 Procedimiento de recolección de datos	38
2.8.3 Procedimiento de investigación	38
2.8.4 Etapa de los procesos de recolección de datos de las medidas de observación	38
2.9 Recursos.....	38
2.9.1 Recursos Humanos.....	39
2.9.2 Recursos Materiales	39
2.9.3 Recursos Técnicos.....	39
2.9.4 Recursos Financieros.....	39
2.9.5 Recursos Institucionales	39
2.10 Descripción de la propuesta.....	39
2.10.1 Contenido de la propuesta	40
2.11 Factibilidad	42
CAPÍTULO III	46

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	46
3.1 Conclusiones	46
3.2 Recomendaciones	47
BIBLIOGRAFÍA	48

RESUMEN

El objetivo general que se enmarca en esta propuesta es una “*Reforma a los artículos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar*”, luego de investigar y revisar las estadísticas de las actividades de las comisarías de la mujer en Latinoamérica, labor que se ejecutó simultáneamente en Brasil, Ecuador, Nicaragua y Perú, a través del estudio de investigación por las redes internacionales. Se ha podido constatar que existen medidas favorables para ayudar a las mujeres víctimas de violencia, permitiéndoles acceder a la justicia para eliminar la violencia de género; las mujeres el 85 % sufren este maltrato y el 15 % lo sufren los varones, estos últimos no lo denuncian por vergüenza porque temen ser víctimas de burla. La metodología aplicada a esta propuesta permitirá mejorar la situación social, asimismo, se podrá adoptar políticas públicas en este ámbito a nivel nacional, a través de entidades especializadas, ya sean en el orden administrativo o judicial. En la aplicación de las herramientas estructurales, que son nuestras normas en este caso de violencia de género, se debe observar completamente el interés del Estado, en aplicar adecuadamente las sanciones para el que, en uso de los abusos de quién es el más fuerte, vulnere los derechos de las demás personas. Las conclusiones se encuentran basadas a las garantista de los derechos a sus ciudadanos, en apego a los Derechos Humanos ratificados por el Ecuador, protegiendo a la sociedad buscando terminar con la violencia de género para vivir en un ambiente de paz.

PALABRAS CLAVE: Género – Violencia – Sanción - Femicidio

ABSTRACT

The overall objective which is part of this proposal is an *"Amendment to the articles of violence against women or members of the family"*, after investigating and reviewing statistics of the activities of women's police stations in Latin America, work is he executed simultaneously in Brazil, Ecuador, Nicaragua and Peru, through the research study international networks. It has been shown that there are favorable conditions to help women victims of violence, allowing them access to justice to eliminate gender violence measures; 85% women suffer this abuse and 15% suffer males, the latter do not report because of embarrassment because they fear being victims of derision. The methodology applied to this proposal will improve the social situation also may adopt public policies in this area at the national level, through specialized bodies, whether in the administrative or judicial order. In the implementation of structural tools, which are our standards in this case of domestic violence, it should fully observe the State's interest in properly implementing the sanctions for which, in use of the abuses of who is the strongest, violates the rights of others. The findings are based on the guarantor of the rights to its citizens, in compliance with Human Rights ratified by Ecuador, protecting society seeking to end gender violence to live in a peaceful environment.

KEY WORDS: Kind - Violence - Sanction - Femicide

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

Desde tiempos ancestrales la violencia es considerada parte de la cultura, en cierto modo integrante de la formación familiar. El comportamiento agresivo ha estado presente a través de la historia y ha quedado documentada desde la antigua escritura hasta la actualidad. La violencia está vinculada desde los orígenes, evolución y desarrollo del hombre. La violación a los derechos de la mujer y la familia es universal en tiempo y espacio; por consiguiente, el derecho procesal es el objeto de este estudio, por ser necesario que se implementen reformas que complementen las normas establecidas a los artículos relacionados con violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, manteniendo la correspondencia con la normativa existente en el sistema jurídico ecuatoriano.

El campo de investigación es el derecho procesal penal; el derecho en general y el derecho penal en particular, están para controlar, organizar y sancionar, son la estructura simbólica y cultural lo que ha motivado esta investigación con un enfoque cualitativamente en el género de la violencia. Desde la perspectiva de mujer, muy sensible y profesional a la vez, con experiencia como secretaria de una de las comisarias, la autora de esta investigación ha podido reflexionar y formularse interrogantes, una de ellas ¿para qué se debe reformar la norma de violencia de género?

Toda esta inquietud condujo a investigar la violencia de género y buscar mecanismos que conlleven a solucionar este comportamiento, es decir, compartir y elaborar algunos conocimientos nuevos para su aportación a la solución de la violencia en género. De la teoría jurídica tradicional, es comúnmente el derecho a la práctica social, separada de la política responsablemente con ética, economía y religión, se ha considerado el derecho como una institución acentual, siendo uno de los valores de creencias y prácticas de las ordenes sociales y culturales que legítimamente es un valor del pensamiento con represión sancionadora.

¿Cuál es la utilidad de reformar la norma de violencia de género? Es disminuir el índice de violencia de género con sanciones más severas al agresor, porque existe un alto índice de agresiones al género porque la ley en vigencia no satisface a la sociedad, las sanciones vigentes son leves y con esta propuesta se endurecerán las sanciones y el agresor regulara su conducta con esta reforma. En 1980 llegó con la Conferencia mundial sobre la mujer organizada por las Naciones Unidas, celebrada en Copenhague, para que la mujer tenga la misma igualdad, desarrollo y paz, donde se declaró que la violencia en la mujer era un problema complejo y constituía un delito intolerable contra la dignidad del ser humano.

El tema recibió mayor atención entre 1984-1985, en especial en la *Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz*, celebrada en Nairobi, y el *Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente*, que tuvo lugar en 1985. Un importante momento fue la aprobación de la resolución 40/36, por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 29 de noviembre de 1985 sobre la *Violencia en el Hogar*.

Anteriormente, en nuestro país se mantenía la idea de que la mujer por naturaleza era débil e inferior al hombre, el libro de la Biblia indica que Dios hizo a Adán y de él tomó una costilla e hizo a Eva, desde ahí comienza la autoridad del hombre en creencia de superioridad a la mujer. Ancestralmente el matrimonio tradicional consistía en que la mujer estaba destinada a dar hijos, principalmente varón, así como criarlo y al mismo tiempo hacer las tareas del hogar. Las mujeres han estado consideradas como un cero a la izquierda durante mucho tiempo, no tenían derecho al voto, y el trabajo obligado en la casa no les permitía un empleo propiamente dicho.

La legislación Romana decía que la mujer era una posesión del marido y como tal, no tenía control legal sobre su persona. Con el pasar de los tiempos llegamos a la década de 1970, donde las feministas analizaron el alcance de la violencia doméstica existente al ver un alto porcentaje de maltrato hacia la mujer y la familia, creando el centro de acogida o de ayuda para las mujeres maltratadas y para sus hijos. Los

conflictos de donde viene la violencia intrafamiliar en el Ecuador en estudio es por la rutina del hogar ejercida por las mujeres, quedando el sustento económico a la fuerza del trabajo masculino, que ha dejado monopolizar los ingresos económicos de la familia.

Con la incorporación de la mujer al trabajo, se ha superado de cierta manera la pobreza, generando productividad económica a nivel del Ecuador. La violencia contra la mujer es un tema importante de salud y de derechos humanos, tomando como referencia la población mundial, las mujeres han sido maltratadas físicamente psicológicamente y sexualmente. La circunstancia que influye para la igualdad de género fue analizada para su estudio —como un primer paso— en la Conferencia Mundial Internacional de la Mujer, celebrada en 1975 en la ciudad de México, donde se adoptó un plan mundial de acción para que las mujeres tengan iguales derechos, oportunidades y responsabilidades, lo cual contribuyó al proceso de su desarrollo e igualdad ante los hombres.

La violencia de género es el tipo de violencia más generalizada, pues durante siglos la cultura patriarcal la ha hecho ver como algo normal, puede percibirse en los ámbitos privado y público, siendo la causa de muchos problemas a nivel individual y social. En consecuencia, los actos de violencia desde el núcleo interno de las familias han puesto en peligro la estructura y forma de la misma, es decir, según la formación que se le dé al individuo este actúa dentro de la sociedad que lo rodea. Cabe indicar que la violencia de género se puede dar en otras relaciones interpersonales.

Los objetivos generales de esta propuesta son analizar en qué medidas la Ley Orgánica contra la violencia de género hacia las mujeres y el Código Integral Penal cumplen con las garantías procesales en violencia de género; así también, examinar las garantías procesales de ambas leyes. Como objetivos específicos plantea comparar la ley ecuatoriana de violencia de género con las de América Latina; identificar las causas que generan la violencia de género; determinar las garantías sustanciales y procesales en el sistema de justicia de la Ley Orgánica contra la violencia de género hacia las mujeres; enseñar sobre la influencia que ejerce la violencia de género en

nuestra cultura; y, examinar el proceso de juzgamiento para las víctimas de violencia intrafamiliar. Cabe recalcar el concepto de víctima que se plantea a continuación:

¿Qué es ser víctima? El concepto del vocablo "víctima" apela a dos variedades "vincere" que representa el sujeto vencido. Y así "victim" en Inglés "victime", en francés y "vittima" en italiano. La víctima ofrecida en cumplimiento de una promesa o un mito religioso -sea hombre o animal- no tendrá aparentemente relación con la criminología... (Neuman, S. f, p. 24)

El Estado, en cumplimiento de su deber, presta una especial protección a las personas realizando planes y programas estructurales técnicos con estudios de protección en derechos basándose en las necesidades de la sociedad en general. Una de las principales prioridades es garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a una seguridad integral aplicando la ejecución de las políticas públicas en lo relacionado a salud, educación y cultura.

El problema central es la ineficiencia de las normas para sancionar a los agresores, cuya causa es el alto índice de violencia de género dentro del Ecuador, por factores económicos, sociales y culturales; para tales efectos, la aplicación de las Garantías Constitucionales. ¿Cómo determinar los grados de violencia por los cuales se ocasiona el femicidio? Al entrar en este tema, se hace un extensivo análisis de investigación en lo referente al sistema procesal de violencia de género que existe en nuestro país.

El objetivo del género dentro de la violencia es considerar una igualdad entre el sexo masculino y femenino, actuar con la mesura del respeto en todos los ámbitos del derecho, sin recurrir a la punitividad de una acción de violencia contra el núcleo familiar. Todo comportamiento violento y agresivo en el Ecuador, sean delitos o contravenciones, son sancionados según la naturaleza con pena peculiar o privación de la libertad. La violencia es un fenómeno social extremadamente peligroso, el Estado ecuatoriano ha firmado tratados y convenios en referencia a la protección de la sociedad, enmarcándose en el orden constitucional y de derechos humanos internacionales, sujetándose al cumplimiento de un orden social e implementando la paz y reducción de la violencia.

El objetivo de género aplicado por el Estado que ejecuta sus planes en la educación tiene como fin el desarrollo integral de la persona en general, cuya pretensión estatal es proporcionar conocimientos, valores, creencias y actitudes frente a distintas situaciones que rijan una sociedad del buen vivir. Las tendencias en aplicación a todo acto de violencia basado en la pertenencia al género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, o psicológico, son reprimidos según la magnitud del acto violento manifestado, direccionando a la sociedad a conllevar una conducta adecuada para la convivencia a nivel mundial. Entendiéndose los derechos representativos de una persona con la otra.

Como premisa se propone que las sanciones para los agresores deben ser más reprimidas, por los daños que ocasionan al género, se reforma los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar del Código Orgánico Integral penal.

La estructura fundamental de una sociedad es el núcleo familiar, que se forma de la unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial, determinando así el matrimonio, que es la unión entre hombre y mujer en todas sus igualdades de derecho, obligaciones y capacidades legales. En la actualidad, en nuestro país, ese hermoso núcleo familiar se está fracturando y convirtiendo en violencia de género. El cuestionamiento se refiere a diferentes formas de resistencia a la dominación masculina y a la defensa de los derechos de la esposa mediante la negación o el conflicto abierto; así también, se ve cuando el hombre infravalora a la mujer, basándose en el poder físico sin tener en cuenta el mental.

La violencia de género, desde el punto de vista social, se viene edificando desde las épocas ancestrales hasta la actualidad, cuya formación viene estructurada con el núcleo familiar. La violencia de género se desarrolla en cualquier aspecto de la vida cotidiana, sea por lo económico, social, cultural, deportivo etc., porque la violencia se encuentra ahí por falta de cultura y por inconformidad de los géneros, siendo muchas las causas que llegan a saturar los juzgados por violencia intrafamiliar. La perspectiva de género es encontrar la equidad cotidiana y terminar con la violencia, buscando los parámetros sancionadores para el agresor, debiéndose reformar las normas referentes a esta materia.

Se debe aplicar una ley más sancionadora para que los agresores no vuelvan a cometer otra contravención, el fin es solucionar los problemas de la violencia de género. Como referencia, se expone el caso de una contravención de agresión del esposo hacia la esposa. En aplicación al derecho que le asiste, la parte perjudicada hizo la denuncia respectiva, efectuándose los procedimientos adecuados y sancionando al agresor a cinco días de prisión; cumplida la sanción, el agresor volvió al domicilio de la denunciante y con engaño la convenció para detallar la separación, pero al descuido de su esposa agarró un martillo y la golpeó hasta matarla, enmarcando su conducta en el delito de feminicidio.

Es de suma urgencia reformar la normativa jurídica sobre la violencia intrafamiliar, porque de estos actos de contravención se han originado muchos delitos, sentándose precedentes cada vez más violentos en nuestra sociedad. La desigual distribución de poder, inherente al desempeño de los roles de género, así como la manera estereotipada de asumir el género femenino o el masculino, resultan significativas a la hora de hablar de violencia de género, haciéndose más frecuente la violencia intrafamiliar, así como también la violencia sexual, la física, la psicológica y la económica.

CAPÍTULO II

2. FUNDAMENTOS DEL MARCO DOCTRINAL

2.1 Supuestos paradigmáticos

Desde la fundamentación de este estudio se puede detallar como referencia conceptual al género y sus estereotipos, sociales, condición, posición adquirida, comportamientos, actividades y atributos, todos apropiados para que la sociedad particularmente construya y encamine las asignaciones a hombres y mujeres. Las desigualdades causan inequidad entre el género masculino y femenino. En general, el análisis de género no es tan solamente el estudio de la mujer, también analiza las normas, las creencias, los derechos, las obligaciones y las relaciones que sitúan a hombres y mujeres de forma diferente en el conjunto de nuestras sociedades, estas relaciones son las que llamamos de género. De acuerdo a González (2006):

Tanto mujeres como hombres tienden a actuar de forma apropiada con sus roles y todos hemos acabado por olvidar los efectos reales del desempeño de los mismos. Se llega a la conclusión de que las diferencias visibles de sus comportamientos demuestran que los unos están, por naturaleza, orientados hacia el trabajo, y las otras están orientadas hacia las relaciones interpersonales en vez de comprender que se hace por inercia y tradición estereotipadas. (p. 83).

Para poder determinar más la conceptualidad de la palabra GÉNERO se hace necesario dirigirse al significado de PATRIARCADO, que el Diccionario de la lengua española (2014) define como una “*organización social primitiva en que la autoridad es ejercida por un varón jefe de cada familia, extendiéndose este poder a los parientes aun lejanos de un mismo linaje*”. Al realizar un análisis objetivamente más sociológico, se puede decir que el patriarcado puede ser entendido como el orden social caracterizado por relaciones de dominación y opresión que subordina y oprime no solo a las mujeres sino también a otros hombres. Conceptos que a través de la época evolutiva moderna es una equidad de género en general.

En nuestro país el objetivo principal es la protección de la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia. Es importante

lo mencionado en el Diccionario de derecho de Ossorio & Cabanellas (2007) que indica: “*Género (...) Con la calificación de masculino o femenino -lo gramatical aparte- se hace referencia respectiva a hombres o mujeres*”. (p. 603). En consecuencia, actualmente, estas relaciones donde el poder del hombre se daba porque era quien llevaba el sustento del núcleo familiar ha variado en toda su plenitud, ahora se sitúa al conjunto de mujeres en una posición de igualdad, es decir, casi no existe la subordinación que el género hombre ejercía sobre el género mujer.

Como producto de la unión entre estos géneros, en tiempos pasados, la mujer estaba subordinada a un hombre en concreto, pero, con la evolución de la liberación femenina, los organismos sociales sitúan al conjunto de las mujeres en una posición de equidad, respecto a todos los ámbitos de los derechos del género masculino. En la Constitución 2008, los principios para el ejercicio de los derechos exponen que todas las personas son iguales y se favorecerán de todos los derechos, deberes y oportunidades, donde la Ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado es el protector de la sociedad, garantiza su desarrollo integral y el pleno goce de la libertad, dignidad y equidad. Van Weezel, Salmón, Mantilla, Vélez, Díaz-Aranda, Sáenz, Donayre (2007) expresaron:

La perspectiva de género es fundamental para entender que las violaciones de derechos humanos afectan a hombres y mujeres de manera diferente y que las mujeres no reciben la misma atención a las violaciones a sus derechos en comparación a lo que sucede con los hombres, realidad que impide el acceso de las mujeres a la justicia y reparación. Asimismo, una perspectiva de género contribuye a comprender que existen violaciones de derechos humanos que afectan a las mujeres, por el hecho de ser mujeres, esto es, violaciones de género. (p. 40-41).

A saber, se conocen distintos tipos de matrimonio, según la forma en que se lo celebra; en nuestro país existen el matrimonio civil y el religioso, este último se da después de haberse realizado legalmente el matrimonio civil. Todas las personas mayores de edad están legitimadas para contraer matrimonio, el cual se establece libremente entre un hombre y una mujer, bajo condiciones de igualdad, respeto y amor y fidelidad. Según un artículo publicado por Diario El Comercio (Redacción Sociedad, 2014) se establece que “*De acuerdo al Código Civil, en el Ecuador la edad*

permitida para casarse es a partir de los 12 años para las mujeres y 14 para los hombres, ambos con la autorización de sus padres". Para conocer sobre el matrimonio desde el ámbito jurídico se expone a continuación el concepto de Rebeca Jara Quispe & Yolanda Gallegos Canales (2011) en su Manual de Derecho de Familia:

El matrimonio es la base fundamental de la familia, es el centro de la misma, y las demás instituciones que integran el derecho. Por esta razón, el matrimonio es un instituto jurídico pero acaso de mayor importancia que todas las demás instituciones del derecho privado, porque forma o constituye el fundamento de la organización civil, y representa a su vez la completa comunidad de vida de un hombre y una mujer reconocida, amparada y regulada por el derecho. A diferencia de otras instituciones, que se proponen los elementos la conservación y desenvolvimiento del individuo, ésta se encamina a la conservación y desarrollo de la especie en él que se encuentran los elementos de toda sociedad y las particulares comprendido en el distinto humano. (p. 28).

Para que un matrimonio sea visto como tal, es decir, como una institución seria, se debe protegerlo y respetarlo, garantizar su subsistencia mediante el cumplimiento de sus deberes y obligaciones por parte de sus contrayentes. Según Machicado (2012) el matrimonio cuenta con las siguientes características:

1. UNIDAD. Los cónyuges están obligados a compartir una vida en común bajo un mismo techo, donde ambos tienen igualdad de obligaciones y derechos.
2. LEGALIDAD. La unión está sujeta siempre a la ley y a través de un acto jurídico. La ley le da un estado antes y después del acto. No es suficiente.
3. PERMANENCIA. La autonomía de voluntad de las personas no puede disolver el matrimonio. Esta siempre es por sentencia judicial.
4. LEALTAD. A una sola persona –la esposa- en los matrimonios judeocristianos, y a las esposas en los matrimonios musulmanes.
5. MONOGAMIA. En los matrimonios judeo-cristianos para que se considere matrimonio el cónyuge solo debe tener una esposa o un marido.

Cabe indicar que construyendo la equidad de género con propuestas de política, se encuentra lejos de lograr la equidad entre hombres y mujeres, ni en las leyes y menos en la práctica; por ello se considera que la incorporación del enfoque de género es fundamental para lograr un desarrollo humano sostenible, equitativo e incluyente.

En consecuencia, se requieren políticas de redistribución que eliminen la explotación y pobreza específica de las desigualdades económicas y la abolición de la división de trabajo según su género, así como políticas de reconocimiento dirigidas a cambiar las valoraciones culturales que privilegian la masculinidad y niegan igual respeto a las mujeres. Las normas legales vigentes y la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer, promueven el desarrollo de la presente propuesta como insumo para las organizaciones políticas en su trabajo de formulación de planes de gobierno.

Hoy en día, las mujeres siguen luchando por una igualdad que ya está cerca, aunque todavía para conseguir lo mismo que un hombre tienen que demostrar el doble. En el Estudio cualitativo de la campaña *Reacciona Ecuador, el machismo es violencia* (Estévez M., Vega E. & Pérez S., 2011) se hace referencia a que esta situación está siendo superada.

LA VALORACIÓN DE LA DIFERENCIA.- El paradigma de la igualdad –es decir, la noción de que la justicia se realiza tratando a todas y todos por igual– está siendo superado por una nueva propuesta que plantea la necesidad de valorar las diferencias. De lo que se trata es de aceptar que hay diferencias entre las personas y los grupos y que esas diferencias pueden ser positivas y deben ser respetadas. La justicia, en este sentido, requiere que se aprecien positivamente las diferencias. Estas se deben tomar en cuenta –no para oprimir y subordinar- sino para potenciar y propiciar el desarrollo personal. Ello requiere proveer las condiciones necesarias para que esas diferencias se mantengan y desarrollen. (p. 30).

Como parte de la labor de las Naciones Unidas, a fines de 1986 se celebró la reunión de los grupos de expertos de todo el mundo, se examinaron cuestiones medulares sobre esta problemática para conocer su naturaleza, sus causas y los efectos que produce sobre las víctimas, también se evaluaron los métodos de intervención a quienes son violentadas y formuló recomendaciones para hacer frente a la violencia sobre la mujer en el hogar. El 1 de diciembre de 1993, la Asamblea de las Naciones Unidas aprobó la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres. Otra extraordinaria fue la *IV Cumbre Mundial de las Naciones Unidas sobre las mujeres* que se celebró en Beijing (China) en septiembre de 1995. Según Espinoza (2011), indica que:

Ha sido a partir de la Conferencia de Beijing (1995) cuando la igualdad de género se ha reconocido como un prerrequisito para el desarrollo y cuando las políticas públicas han comenzado, poco a poco y de forma desigual, a integrarla como un objetivo que debe atravesar todas las acciones públicas. (...) La necesidad de conocer los logros y retos en términos de igualdad de género se expresó, en un primer momento, en un interés específico en la evaluación de acciones de desarrollo centradas, de forma concreta, en la promoción de este tipo de igualdad. (p. 124).

La cumbre aprobó documentos cuyo cumplimiento compromete a los gobiernos, organismos nacionales e institucionales internacionales, también exhortan a la sociedad en general, los agentes sociales, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, que presta su decidido apoyo a las medidas diseñadas del mismo. En el presente siglo, además de haber revolucionado la vida moderna con el desarrollo científico, también se ha visto menos violencia para la mujer, pues ahora se divulga más la violencia de género; por otro lado, la historia de la violencia se la ha mantenido como un medio para demostrar, mantener y reforzar la subordinación de la mujer.

Los movimientos de mujeres a nivel mundial propiciaron las revelaciones de las distinciones de “género”, y su principal herramienta de lucha fue el Principio de Igualdad con reconocimiento Internacional:

- a) La Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, que reconoce que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derecho.
- b) La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer en 1952 reconoció a la mujer el derecho al voto.
- c) El Pacto Internacional de los derechos económicos, sociales y culturales de 1966, en su Art. 12 plantea que la violencia y discriminación de género afectan la salud de la mujer.
- d) Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer 1967.
- e) Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de 1979.

- f) Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, Asamblea General de las Naciones Unidas de 1993.
- g) Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belém do Pará).
- h) Conferencias mundiales de la mujer, celebradas en México 1975, Copenhague 1980, Nairobi 1985, Beijing 1995.

Así también, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979), entrada en rigor el 3 de septiembre de 1981, en su artículo 5 acordó que:

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para: a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los dos sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres; b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

Es de manifestar que las Comisarías de la Mujer y la Familia se crearon con la finalidad de proteger y salvaguardar la integridad física, psicológica y sexual en todos los ámbitos de violencia de la mujer y la familia en el Ecuador, entrando en vigencia esta ley en el año 1995, estando a cargo de un equipo interdisciplinario del Centro de Planificación y Estudios Sociales (CEPLAES) y a su vez con el apoyo de la Corporación Mujer a Mujer (COMAM), que tiene un servicio legal y psicológico que trabaja con la Comisaría de la Mujer y Familia (CMF) de la localidad.

Desde su creación, esta comisaría se especializa en conocer, juzgar y sancionar las infracciones sobre la violencia intrafamiliar dentro del Sistema de Administración de Justicia que depende del Ejecutivo y en la actualidad se encuentra bajo la administración del Consejo de la Judicatura. Género, poder y violencia contra la

mujer, se determina en su conceptualización como el conjunto de características sociales, culturales, políticas, psicológicas, jurídicas, económicas habituales, asignadas diferencialmente a hombres o mujeres, bajo la denominación de lo masculino y lo femenino.

El poder que mantiene el género es muy variable, tanto que en muchas ocasiones el género masculino es quien actúa violentamente contra el género femenino, ocasionando un desbalance en el núcleo familiar, afectando en su totalidad a los otros miembros del grupo familiar, como son los hijos, que son los más vulnerables. Se puede decir que las relaciones de poder originan la violencia hacia las mujeres, constituyéndose en un problema social que se debe analizar tanto de forma y de fondo en el Ecuador.

A partir del análisis de género ha sido posible mostrar que *ser hombre y ser mujer* no responde a un determinismo biológico, sino que es el contexto histórico, social, económico y cultural en que vive cada grupo humano el que define las identidades genéricas y clasifica lo masculino y lo femenino, otorgándole diferente valor, dando como resultado una serie de desventajas y discriminaciones, sobre todo para las mujeres. La categoría de género no solo alude al proceso de construcción social de lo femenino y lo masculino sino que muestra dicha definición, marca la distribución de poder y autoridad en los distintos ámbitos del quehacer humano.

De ahí que el análisis del poder, desde el punto de vista analítico de *género*, permite explicar la violencia contra las mujeres, la cual es propinada por su pareja como parte del poder de dominación masculina. Se puede anotar que, desde el enfoque de los derechos como una violación a los derechos femeninos, el tema central es la violencia de género, debiéndose buscar un mecanismo para dar solución a esta problemática social que sufren las mujeres en el Ecuador y en toda Latinoamérica.

La justicia de género es una categoría que relaciona de manera crítica a la justicia con los derechos de la ciudadanía y las relaciones entre los sexos, o sea, masculino y femenino, desde una perspectiva de justicia general y del derecho real.

Desde esa visión, el género, la ciudadanía, el derecho y la justicia de género ponen en cuestión el tema del poder; la justicia de género implica la violencia que se ejerce hacia las mujeres por el hecho de serlo, incluyéndose el maltrato de la pareja mediante agresiones físicas, sexuales, infanticidios femeninos, etc. La justicia de género ejecuta un alto al tipo de violencia física y psicológica ejercida por el agresor, que se cree superior a las mujeres.

La justicia de género se encuentra garantizada por nuestra Carta Magna mediante la cual el Estado es quien garantiza la Seguridad Humana al promover una cultura de paz previniendo las formas de violencia y discriminaciones, planificando una estructura a fin de que los ecuatorianos gocen de la libertad y respeto entre conciudadanos. La justicia de género es aplicable dentro de las normas establecidas por el Ecuador, al estar plasmada en la *Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia*, (Ley 103, Registro oficial 839 del 11 de diciembre de 1995), cuyo objetivo principal es proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia.

2.2 Teorías generales

2.2.1 Los derechos humanos y la Constitución dentro de la violencia de género

Desde la concepción existe el derecho a la vida, por lo tanto, los Estados mantienen el propósito de consolidar al género desde todos los puntos del derecho. Su Constitución determina el derecho a la libertad personal, a la obtención de una justicia social, cuyo fundamento está basado en los atributos de las personas, justificando así una protección mundial conllevada por convenios y tratados entre los Estados miembros. La Convención Americana sobre Derechos Humanos nos expresa el derecho a la vida en su “*Art. 4.1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente*”.

De esta manera la protección a la vida es un derecho de aplicación universal. Nuestro Código Civil (2014) expresa el principio de existencia de las personas, que lo indica en su “*Art. 61.- La ley protege la vida del que está por nacer. El juez, en consecuencia, tomará, a petición de cualquiera persona o de oficio, todas las providencias que le parezcan convenientes para proteger la existencia del no nacido, siempre que crea que de algún modo peligrará*”. (p. 12).

De igual manera, la Convención Americana sobre derechos humanos, protege el derecho a la integridad personal, así lo dispone el contenido del “*Art.5.1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral*”. Bajo el contenido de este precepto el Ecuador garantiza con plenitud el contexto, en los derechos de libertad, lo cual se establece en la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su “*Art. 66.1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte*”. (p. 21).

Igualmente el Ecuador, para conllevar una sociedad fuera de violencia intrafamiliar, aplica por medio de los operadores de justicia la Ley 103 (1995) —que es la base principal de este estudio—, indica en su Art. 2 que “*Se considera violencia intrafamiliar toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico, o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar*”. Habiendo revisado las normas en mención se puede indicar que la construcción del género influye de manera importante en el entorno y en la historia de cada sociedad.

Dentro de las influencias se puede preponderar que es producto de la cultura, el ser humano adquiere su identidad mediante la socialización con otros individuos, determinándose aquí la relación que existe entre la naturaleza y el medio que rodea a las personas. La sumisión, que fue ejercida anteriormente por el más fuerte, en este caso el género masculino, en la actualidad se propugna una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, siendo el Estado quien adopta las medidas necesarias para prevenir así como para eliminar y sancionar toda forma de violencia.

En la actualidad si bien es cierto el rol de la mujer ha ido evolucionando, ocupando ésta mayor importancia en la sociedad, existen prácticas de tendencia machistas que atentan contra la dignidad de ella, la violencia generada contra la mujer tanto física, como psicológica y moral son problemas vigentes en nuestra sociedad actual; problema que el Estado debe dar solución a través de la creación de sanciones más severas para aquellos que cometen este delito. (Anaya de Pauta, 2012, p. 10):

Dentro de los derechos existentes también se menciona la protección a la familia y, por ser esta el núcleo de una sociedad, el Estado protege y genera la protección integral de sus habitantes, asegurando los derechos y principios reconocidos en la Constitución, mediante acuerdos y convenios internacionales de derechos humanos, entre los cuales se puede mencionar la Convención Americana sobre derechos humanos, Pacto de San José, 1969) que describe la protección a la familia en su “*Art. 17.1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado*”. De esta manera el Estado a través de sistemas especializados logrará el goce de inclusión y equidad social.

El Ecuador reconoce a la familia en la Constitución (2008) en su Art.67 que establece lo siguiente:

La familia, sus tipos y el matrimonio.- Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes”. (p. 24).

Los derechos humanos aplicados por el bien común garantizan la libertad con aplicaciones de la ley, sujetas a la justicia en función de un mundo de paz en el que la familia y la sociedad interactúen por su bienestar bajo premisas socioculturales que promuevan un comportamiento humano sin violencia. A su vez los derechos humanos estarán protegidos por un régimen de derechos, para que de esta manera el género en común no observe como recurso la rebelión, sino que desarrolle comportamientos para estructurar el núcleo familiar dentro de la sociedad.

2.2.2 Diferentes normas dentro de la violencia de género

En la actualidad, la equidad de género es un fin cuya consecuencia está beneficiando a la sociedad, y es tutelada por el Estado bajo propuestas de políticas efectivas cuyo objetivo es el desarrollo humano. Por ello, se considera que la incorporación del enfoque de género es fundamental para lograr un desarrollo humano igualitario, sostenible, justo e incluyente. La aplicación de políticas de equidad ha eliminado la explotación y ha frenado el aumento de las desigualdades económicas, pues se está procurando la repartición del trabajo sin marcar diferencias por género, otorgando un reconocimiento dirigido al cambio de las valoraciones culturales que existían anteriormente y que privilegiaban al género masculino; se está ejecutando un igual respeto al género femenino.

En este tema, la valoración de la diferencia de género permitirá identificar diversos aspectos, se valorará cualitativamente a cada uno, y el tratamiento será en iguales condiciones. La legislación ecuatoriana también cuenta con las competencias de los jueces, y dentro del campo de este estudio específicamente está el Código Orgánico de la Función Judicial y su artículo 232 que habla de las Competencia de las Juezas y Jueces de Violencia Contra la Mujer y la Familia. Siempre se debe tomar en consideración la densidad poblacional establecida por el Consejo de la Judicatura, dándole las facultades para conocer y resolver los actos de violencia y las contravenciones previstas en la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

En estos casos, como medidas cautelares, los juzgadores podrán fijar y ejecutar el incumplimiento de las pensiones de alimentos correspondientes, mientras dure la medida ejercida. De igual manera, el Código Orgánico de la Función Judicial dispone en el artículo 233 la Competencia de las Juezas y Jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, existiendo las atribuciones y deberes que el Código Orgánico de la Función Judicial emana a las juezas y jueces, conocer y resolver en primera instancia sobre las materias contempladas en la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

Los principios de la administración de justicia están señalados por la Constitución, dándole potestad a los órganos de la función judicial en aplicación de

los principios, conllevando a toda violación a estos principios constitucionales a la responsabilidad administrativa, civil y penal, de acuerdo a la ley. Nuestra Constitución, en los derechos de libertad, expresa la inviolabilidad a la vida, de esta manera, desde que estamos en concepción la ley nos abriga por el derecho a nuestra existencia. El artículo 81 de la carta magna establece los procedimientos especiales para juzgar y sancionar la violencia intrafamiliar, el Estado protege a la familia porque es el núcleo fundamental de la sociedad.

Expresa que el matrimonio es la unión entre hombre y mujer. Igualmente, el Código Civil nos detalla su conceptualidad en lo referente al matrimonio en su “*Art. 81.- Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente.*” (p. 15). En materia jurídica se habla de que el matrimonio es un contrato porque se establece bajo un acuerdo de voluntades, con derechos y obligaciones, unos determinados por la ley. Bajo este concepto (Gutiérrez, 1999) manifestó lo siguiente:

Si por contrato se entiende el acuerdo de voluntades de las partes del que surgen para ellas derechos y obligaciones, también el matrimonio puede entrar en el campo del negocio jurídico bajo la forma de contrato, muy *sui generis* por cierto, ya que esos derechos y obligaciones toman su origen último de las leyes, naturales o positivas, que regulan la voluntad negocial de los contrayentes. Visto de esta manera, puede decirse que el matrimonio es un contrato de institución natural o una institución natural bajo la forma de contrato. Pero ni la institución ni el contrato son elementos esenciales del matrimonio sino más bien el marco jurídico dentro del cual han de colocarse todos sus elementos esenciales. Por consiguiente, excluir la institución o el contrato no sería excluir un elemento esencial del matrimonio sino excluir el matrimonio mismo. (p. 131-132).

2.2.3 Género, conceptos y definiciones

Es muy enriquecedor para este estudio los conceptos y definiciones en referencia al género. “*Género*” es un término que tiene varios significados, viene del latín *genus* y *-eris*, que significa clase. Cuando se habla de clase de género significa la diferencia entre hombres y mujeres. Así también, la palabra género puede ser utilizada como sinónimo de sexo, donde se le da una identidad. Asimismo,

es un conjunto de características propias de una persona que permite distinguirla del resto. Igualmente, se puede entender como la concepción que tiene una persona sobre sí mismo en relación a otros.

La identidad de género es un conjunto de características propias de una persona que tiene una identidad personal e individual, pensamientos y sentimientos que le permiten identificarse, o sea, es la construcción de la identidad de género y se basa en procesos psicológicos básicos y factores sociales. También la *equidad* influye mucho en nuestra sociedad, siendo esta un conjunto de ideas, creencias y valores sociales en relación a la diferencia sexual, el género, la igualdad y la justicia en lo relativo a los comportamientos, las funciones, las oportunidades, la valoración y las relaciones entre hombres y mujeres.

El objetivo de la equidad o igualdad de género es brindar a todas las personas, independientemente de su género, igualdad de condiciones, oportunidades y tratamiento, respeto, pero considerando las características de cada uno, para garantizar sus derechos. Aquí se trata de eliminar la diferencia de condiciones e desigualdad que existe en la sociedad. El concepto de *equidad* es amplio y aparece en diferentes ámbitos sociales, esto es, la familia, la cultura, la educación, el reparto de las tareas domésticas sin valorar aspectos de género, en la política y el trabajo. Ricaldi (2006), expuso:

Las relaciones sociales y las relaciones de género en definitiva son relaciones de poder, como mencionamos antes, detrás del marginamiento y exclusión de la mujer está fundamentalmente una visión patriarcal, de dominio y supremacía de lo masculino frente a lo femenino, que es a su vez funcional y que ha sido fortalecido por la lógica capitalista que establece formas de vinculación entre el varón y la mujer basado en una lógica economicista, de valoración crematística de la riqueza, que está manifiesta en la visión capitalista, como bien dice O'Connor, retomando a Polanyi y Marx "...la naturaleza capitalista puede ser provisionalmente definida como todo aquello que no es producido como una mercancía pero es tratada como si fuera una mercancía" (1998:67), esta percepción hace que se deje de lado los valores y principios que están fuera de dicha lógica, reduccionismo del que ha sido víctima la sociedad (la mujer) y el medio ambiente y que ha generado la situación de exclusión por una parte y de degradación y deterioro por otra. (p. 10).

En cuanto al concepto de *violencia* se define como *cualidad de violento*. En derecho también significa *coacción*. La violencia está relacionada con la agresividad, que es un componente natural presente especialmente en los animales superiores como un medio de supervivencia. El hombre utiliza a veces ese impulso agresivo con consciencia e intención de causar daño y sufrimiento; es entonces cuando la *violencia* puede considerarse una agresividad patológica en la que se usa la fuerza y la intimidación para conseguirlo; la violencia es un impulso biológico en el ser humano, la sociedad debe prevenir los niveles de agresividad que hacen que sus miembros se lastimen innecesariamente entre sí, a través de la educación y la aplicación de la ley.

El *machismo* es una forma de sexismo en la que se discrimina y menosprecia a la mujer considerándola inferior al hombre, influenciados por el entorno social en que vivimos. Aquí la mentalidad de la mujer debe tener una actitud de sumisión hacia el hombre, que se manifiesta de diferentes maneras, por ejemplo, con actitudes que conlleva en agresiones físicas y psicológicas y se conoce como *violencia de género*. El machismo es analizado en diferentes formas, sin embargo, en las sociedades existe aún el machismo y se manifiesta en ocasiones como “machismo encubierto”. *Machismo* (actitud que considera que el hombre es superior a la mujer) viene del sufijo –ismo (tendencia, actitud, sistema, doctrina) sobre la palabra “macho” y esta del latín masculus = “varón”. Cortada de Kohan, Bertoni & Adamovsky (1970) indicaron:

El problema del “machismo”, que es en cierto modo una expresión cultural del concepto tradicional del hombre en los países de América Latina, tampoco se da en todos los hombres de nuestros países y en cierto modo consideramos que cuanto más avanzado es un país desde el punto de vista del desarrollo económico y social va perdiendo esta actitud como general y va quedando relegada en aquellos individuos que por poseer una determinada estructura de personalidad más autoritaria se resisten al cambio y a aceptar la posición de igualdad social de la mujer que es un hecho común en los países de desarrollo más avanzado. (p. 33).

El *feminismo*, en contraposición con el machismo, es un papel que desempeña la mujer en la sociedad y que propugna la igualdad de derechos entre la mujer y el hombre, pueden centrar su labor, por ejemplo, en denunciar desigualdades, reivindicar derechos sociales y promover el acceso de las mujeres a la educación y al

mundo laboral. El feminismo propugna la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer, y su principal objetivo es la reivindicación de los derechos femeninos. Causapie (1995) manifestó:

La contribución del feminismo a la sociedad de hoy se manifiesta en lo público y en privado. En lo público porque reivindica la PARIDAD y el derecho a la CIUDADANIA. en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres, que significa no sólo la posibilidad de votar, sino también de ser candidatas, de asumir responsabilidades, de decidir en igualdad con los hombres el destino del mundo y el modelo de sociedad que queremos para nuestro futuro y el de nuestros hijos e hijas (...) Pero el feminismo también ha incidido de manera fundamental en lo privado, reivindicando derechos como la mayoría de edad de las mujeres dentro del matrimonio, el derecho al divorcio, al aborto, y el derecho fundamental de las mujeres al respeto y a la dignidad, a no ser maltratadas ni violadas aunque el maltratador o el violador fuera el propio marido. Lo privado es público, fue una consigna fundamental para hacer entender al Estado que era necesario que interviniera también en el espacio privado cuando se maltrata o humilla a los más débiles, que nadie puede ser dueño de nadie, y ni los/as hijos/as ni las mujeres son propiedad de los hombres. (p. 4).

El *varón*, es la denominación que reciben y que identifica a los individuos que son poseedores del género masculino; en realidad, la de varón es la que mejor describe a este género y la que debe utilizarse para distinguirlo del femenino. En los últimos años, el término *hombre* se ha utilizado indistintamente para referirse a varones o mujeres. El término varón no hace distinciones de edades, varón se le llamará al bebé, al adolescente o al adulto. Biológicamente, para la reproducción, el varón asumirá el papel de donante de la célula sexual (esperma) que será la que —una vez que encuentre y fecunde el óvulo de la mujer— dará origen a la descendencia y la que transporte la información genética.

Entre las características sexuales de los hombres que los hacen más atractivos y deseables para el sexo opuesto y que en cierto sentido también hablan de su masculinidad, se encuentran las siguientes: tono de voz fuerte y grave, una estatura generalmente superior a la que ostentan las mujeres, vello en el rostro, forma triangular del torso, gracias al tórax amplio y una pelvis estrecha, mayor masa corporal respecto de la mujer, piel gruesa y oscura, tendencia a la calvicie y carencia de grasa subcutánea. Y entre los estereotipos que suele albergar el género masculino

o los varones, los más tradicionales dicen que el varón suele ser más agresivo, enérgico, fuerte, competitivo y racional que la mujer.

2.2.4 La etapa de la niñez a la adolescencia

La etapa que llega después de la niñez y que abarca desde la pubertad hasta el completo desarrollo del organismo es conocida como *adolescencia*. El término es, en otras palabras, la transformación del infante antes de llegar a la adultez. Se trata de un cambio de cuerpo y mente, pero que no sólo acontece en el propio adolescente, sino que también se conjuga con el entorno en donde vive. La adolescencia no es lo mismo que la pubertad, que se inicia a una edad específica a raíz de las modificaciones hormonales. La duración de la adolescencia varía en cada per, existiendo diferencias culturales, que establecen si un individuo es o no ya un adulto.

Feixa (como se cita en Tuñón & Eroza, 2001, p. 216) indicó que el concepto de adolescencia “*responde, al igual que la categoría de género y el término amplio de sexualidad, a una construcción histórico-social que da cuenta tanto de las necesidades clasificatorias de la sociedad como del objetivo de mantener vigente el orden hegemónico*”. Asimismo, Tuñón & Eroza manifestaron:

No fue sino hasta mediados del siglo XIX que en Europa y América la adolescencia adquirió un significado particular como etapa específica de la vida. Anteriormente la necesidad de reglamentar el paso del tiempo y de asignar tareas específicas a cada una de sus etapas era inexistente. De hecho, muchos individuos desconocían su edad y los niños, una vez que adquirían la fuerza requerida, se involucraban completamente en el ámbito laboral. (p. 216).

2.2.5 La ley contra la violencia a la mujer y la familia

La Ley contra la violencia a la mujer y la familia, es una ley protectora y veladora del bienestar de sus demandantes, con la cual, se ha creado condiciones de igualdad para las mujeres dentro de los ámbitos económico, político, social y cultural, promoviendo la participación de estas en la toma de decisiones y el poder; por cuanto se sienten protegidas en su integridad física y psicológica y la de sus familias. Esta ley se constituyó en la Ley 103 y fue aprobada el 29 de noviembre de 1995 y

publicada en el Registro Oficial # 839 del 11 de diciembre del mismo año. Está compuesta por los siguientes artículos:

Art. 1. Fines de la Ley.- La presente ley tiene por objeto proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y de los miembros de su familia, mediante la prevención y la sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia. Sus normas deben orientar las políticas del Estado y la comunidad sobre la materia.

Art. 2. Violencia intrafamiliar.- Es toda acción u omisión que consiste en el maltrato físico, psicológico y sexual ejecutado por un miembro del núcleo familiar en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

Art. 3. Ámbito de aplicación.- En esta ley se considera miembros del núcleo familiar a los cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos y sus parientes hasta segundo grado de afinidad. Se hará extensiva a los cónyuges, convivientes, exconvivientes, a las personas con quienes se mantengan o se haya mantenido una relación consensual de pareja así como a quienes comparten el hogar del agresor o del agredido.

Art. 4. Formas de violencia intrafamiliar.- Esta ley se considera en tres tipos de violencia: física, psicológica y sexual.

a.- Violencia física.- Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y su consecuencia, sin considerarse el tiempo que se requiere para su recuperación.

b.- Violencia psicológica.- Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización de apremio moral sobre otro miembro de familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave e inminente en su persona o en la de sus ascendientes, descendientes o afines, hasta el segundo grado.

c.- Violencia sexual.- Sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual, se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona y que obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de fuerza física, intimidación amenazas o cualquier otro medio coercitivo.

Art. 5. Supremacía de las normas de protección contra la violencia.- Las disposiciones de esta ley prevalecerá sobre otras normas generales o especiales que se opongan. Los derechos que se consagran en esta ley son irrenunciables.

Art. 6. Instrumentos internacionales.- Las normas relativas a la prevención y sanción de la violencia en contra de la mujer y familia contenidas en instrumentos internacionales ratificadas en el Ecuador tienen fuerza de ley.

Art. 7. Principios básicos procesales.- En los trámites para la aplicación de esta ley regirán los principios de gratuidad, intermediación obligatoria, celeridad y reserva. Salvo en los procesos a cargo de los jueces y tribunales de lo penal, no se requerirá patrocinio de abogado, excepto en los casos en que la autoridad lo considere necesario. En este caso llamará a intervenir a un defensor público.

2.2.6 Los significados de gratuidad, intermediación obligatoria, celeridad y reserva en los principios procesales

- a) **Gratuidad.-** Que los asuntos de violencia doméstica son gratis, sin costo alguno de derechos, tasas, aranceles, timbres u otro pago de las partes procesales.
- b) **Inmediación obligatoria.-** Entre los principios señalados para el trámite de aplicación de esta ley se establece la *Inmediación obligatoria*. La intermediación, según el Diccionario de Derecho es el “Conjunto de derechos atribuidos al sucesor inmediato de una vinculación patrimonial”, por lo mismo no es aplicable a la intencionalidad puesta de manifiesto en la ley en cuestión. Debería entenderse como contacto directo a la intermediación entre las partes y el juez.

- c) **Celeridad.-** Este principio es una aplicación del mando Constitucional que manda a que en todos los procesos judiciales prime la agilidad, que es sinónimo de prontitud, rápido, esto es, sin dilaciones, retardo injustificado e indebido.
- d) **Reserva.-** Vendrá a ser “Cautela o cuidado para que algo no se sepa”.

2.2.7 Competencia y jurisdicción de la Ley 103

Art. 8.- De la jurisdicción y competencia.- El juzgamiento por las infracciones previstas de esta ley corresponde a:

- 1.- Los Jueces de familia
- 2.- Los jueces y Tribunales de lo penal.

La competencia estará determinada por el lugar de comisión de la infracción o el domicilio de la víctima, sin perjuicio de las normas generales sobre la materia.

Art. 9.- Persona que puede ejercer la acción.- Sin perjuicio de la legitimación de la persona agraviada, cualquier persona natural o jurídica que conozca de los hechos, podrá proponer las acciones contempladas en esta ley. Las infracciones previstas en esta ley son pesquisables de oficio sin perjuicio de admitirse acusación particular.

Art. 10.- Los que deben denunciar.- Está obligado a denunciar los hechos punibles de violencia intrafamiliar, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas de haber llegado a su conocimiento, bajo pena de encubrimiento:

1. Los agentes de la Policía Nacional
2. El Ministerio Público; y,
3. Los profesionales de la salud, pertenecientes a instituciones, hospitalarias o casas de salud públicas o privadas, que tuvieren conocimiento de los casos de agresión.

Art. 11.- Los jueces competentes.- Los jueces de familia, los comisarios de la Mujer o la familia, conocerán los casos de violencia física, psicológica, o sexual que

no constituyan delitos. En las localidades en que no se haya establecido estas autoridades actuarán en su reemplazo los intendentes, los comisarios nacionales o los tenientes políticos.

Art. 12.- Envío de la causa a otra jurisdicción.- Si los jueces mencionados en el artículo anterior establecieron que un acto de violencia intrafamiliar sujeto a su conocimiento constituye delito, sin perjuicio de dictar medidas de amparo, se inhibirán de continuar en el conocimiento de la causa, remitiendo de inmediato lo actuado al juez penal competente. De igual forma, se procederá en caso de otros atentados delictivos contra la propiedad y otros derechos de las personas amparadas por esta ley.

2.2.8 Medidas de amparo de la Ley 103

Art. 13.- Las autoridades señaladas en el artículo 8, cuando de cualquier manera llegare a su conocimiento un caso de violencia intrafamiliar, procederán de inmediato a imponer una o varias de las siguientes medidas de amparo en favor de la persona agredida:

1. Conceder las boletas de auxilio que fueren necesarias a la mujer o demás miembros del núcleo familiar;
2. Ordenar la salida del agresor de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o la libertad sexual de la familia;
3. Imponer al agresor la prohibición de acercarse a la agredida en su lugar de trabajo o de estudio;
4. Prohibir o restringir al agresor el acceso a la persona violentada;
5. Evitar que el agresor por sí mismo, o a través de terceras personas, realice actos de persecución o de intimidación a la víctima o algún miembro de su familia.
6. Reintegrar al domicilio a la persona agredida disponiendo la salida simultánea del agresor, cuando se tratare de una vivienda común, impidiendo que retire los enseres de uso de la familia.

7. Otorgar la custodia de la víctima menor de edad o incapaz a una persona idónea, siguiendo lo dispuesto en el Art. 107, regla del Código Civil y las disposiciones del Código de Menores; y,
8. Ordenar el tratamiento al que deben someterse las partes y los hijos menores de edad, si fuere el caso.

Art. 14.- Allanamiento.- Si para la aplicación de medidas de amparo solicitadas por la víctima, de conformidad a lo previsto en el Código de Procedimiento Penal, la autoridad que conociera el caso lo podría ordenar mediante oficio, sin que sea necesario dictar providencia en los siguientes casos:

1. Cuando deba recuperarse a la agredida o a familiares y el agresor los mantenga intimidados; y,
2. Para sacar al agresor de la vivienda. Igualmente cuando este se encuentre armado o bajo los efectos del alcohol, de sustancias estupefacientes o drogas psicotrópicas, cuando esté agrediendo a la mujer o poniendo en riesgo la integridad física, psicológica o sexual de la mujer o de la víctima.

Art. 15.- Colaboración de la Policía Nacional.- Todo agente del orden está obligado a dispensar auxilio, proteger y transportar a la mujer y más víctimas de la violencia intrafamiliar; y, a elaborar obligatoriamente un parte informativo del caso en el que intervino, que se presentará en cuarenta y ocho horas al juez o autoridad competente.

Art. 16.- Infracción flagrante.- Si una persona es sorprendida ejerciendo cualquiera de los tipos de violencia previstos en esta ley será aprehendida por los agentes del orden y conducida de inmediato ante la autoridad competente para su juzgamiento.

Art. 17.- Control de órdenes judiciales.- Los jueces de instrucción vigilarán y exigirán el cumplimiento de sus disposiciones de amparo, aún con la intervención de la fuerza pública. La violación de las órdenes de los jueces de instrucción sobre esta materia se considerará infracción punible y pesquisable de oficio, será reprimida con

prisión correccional de uno a seis meses según la gravedad de la infracción y su juzgamiento corresponderá a los jueces y tribunales de lo penal.

2.2.9 Juzgamiento ante los jueces de familia

Contempla dos formas de ejercer la acción contra la violencia intrafamiliar: mediante solicitud o demanda, en ambos casos, verbal o escrita. No puede entenderse como término copulativo a la solicitud y demanda puesto que desde el punto de vista jurídico las distancias son diametrales. Lo novedoso es que, la demanda puede ser verbal, con lo que se estaría cimentando el principio de la oralidad en los procesos judiciales consagrados en la Constitución Política; ahora bien, estas demandas cumplirán los requisitos previstos en el Art. 71 del Código de Procedimiento Civil, precisamente por la oralidad en la presentación y no se requiere el patrocinio de abogado sino por excepción, cuando la autoridad decida de acuerdo al Art. 7 de esta ley.

Pero también admite la denuncia contravencional de lesiones para los casos de maltrato doméstico, debiendo de inmediato iniciarse el *expediente de contravención o juicio contravencional*, según las normas establecidas en el Código Penal de Procedimiento Penal y lo previsto en los Arts. 7 y 8 del Reglamento Sustituto para el funcionamiento de los juzgados de la Mujer y la Familia. En su obra Ley Contra la Mujer y la Familia comentario del DR RAMIRO LÓPEZ GARCÉS MSC.

Art. 18.- Solicitud o demanda.- En caso de que las solicitudes de amparo o demandas se presentaren en forma verbal, el juez dispondrá que se reduzca a escrito.

Art. 19.- Citación.- (...) El juez mandará citar al demandado, con la copia de la petición o demanda en el lugar que se indique y luego ordenará de inmediato la práctica de los exámenes parciales y más diligencias probatorias que el caso requiera.

Art. 20.- Convocatoria a audiencia de conciliación.- En la citación, el juez señalará día y hora para la audiencia que tendrá lugar dentro de un término no menor de dos días ni mayor de ocho, contados desde la fecha de la citación. No podrá diferirse esta audiencia sino a solicitud expresa y conjunta de ambas partes.

Art. 21.- Audiencia de conciliación y juzgamiento.- La audiencia de conciliación empezará con la contestación a la petición o demanda. El juez procurará la solución del conflicto y de llegarse a esta, aprobará el acuerdo mediante resolución dictada en la misma diligencia, sin perjuicio de disponer las medidas rehabilitadoras y mantener las de amparo que fueron del caso. De no obtenerse la conciliación o en rebeldía de la parte demandada, el juez abrirá la causa a prueba por el término de seis días. (...) Concluido el término de prueba y presentados los informes parciales, dictará de inmediato la resolución que corresponda, la misma que no será objeto de recurso alguno. (...) El juez podrá revocar o reformar la providencia en que se hubiere resuelto el caso planteado, si para ello hubiera fundamento razonable basado en nuevos elementos probatorios...

Art. 22.- Sanciones.- El juez al resolver la causa, de probarse la responsabilidad, sancionará al agresor con el pago de indemnización de daños y perjuicios de uno a quince salarios mínimos vitales, de acuerdo con la gravedad de los resultados, que será causal de divorcio. Cuando la violencia hubiese ocasionado pérdida o destrucción de bienes, el agresor será obligado a reponerlos en número o en especie... En el evento de que el sancionado careciera de recursos económicos, la sanción pecuniaria se sustituirá con trabajos en las redes de apoyo comunitario que mantiene el Ministerio de Bienestar Social, por el tiempo mínimo de uno a dos meses, dentro de un horario que no altere sus labores remuneradas.

2.3 Perspectiva diferente de género y empoderamiento

El género y el empoderamiento son conceptos que se han definido desde muchas perspectivas diferentes. Sin embargo, estas definiciones no abarcan las necesidades específicas de las adolescentes y los cambios del desarrollo que se producen durante la adolescencia y cómo afectan estos a la autoestima, la salud y el bienestar de una adolescente en general. El género, es un concepto social y las definiciones y percepciones varían según las culturas, en cuanto a las diferencias que tienen las funciones, los derechos, las responsabilidades y las obligaciones de las mujeres y los hombres.

Haciendo referencia a la organización social de género Lagarde (1995, V) indicó que *“algunas formas de organización de la vida social reproducen la enajenación, la opresión de género, como dimensiones aceptadas de organización genérica del mundo. Sucede de esta manera con la división del trabajo, tan especializada para cada género...”*, todo esto decidido por el conjunto de valores, tradiciones y reglas que marcan socialmente el desempeño del ser humano. Se deberá reflexionar en que *“el género es diferente a sexo, el primero es una construcción social y el segundo es una conformación fisiológica”* (Chávez, 2006, p. 81).

Las diferencias biológicas entre las mujeres y los hombres forman la base de las normas sociales que definen los comportamientos apropiados para las mujeres. La equidad de género hace que los hombres y las mujeres tengan igualdad de oportunidades en la vida. La equidad de género no supone que haya un modelo particular para todas las culturas, sino que refleje la inquietud de que las mujeres y los hombres tengan las mismas oportunidades. Por su parte, el empoderamiento implica el acceso al poder, la participación y el control de la toma de decisiones en la propia vida, pero esta situación puede cambiar en las diferentes etapas de su desarrollo.

Irene López Méndez (2007, p. 15) en un estudio para la Cruz Roja española, consideró lo siguiente:

Abordar género significa promover una redistribución del poder adentro de nuestras sociedades y de nuestra propia organización, y esto puede ser especialmente difícil de aceptar, sobre todo cuando ello nos lleva a cuestionarnos nuestras propias vidas: nuestro proyecto vital, nuestras relaciones laborales, familiares o de pareja (...) A veces no nos quedan más energías para abordar nuevos problemas y otras, el miedo o la comodidad nos ganan.

El empoderamiento implica el bienestar psíquico e incluye conceptos como autoestima, capacidad de elección, control y acción. Significa tener opiniones propias y alternativas. El poder de decisión es multidimensional y se manifiesta en diferentes aspectos de la vida, como el hogar, la escuela y la comunidad. Las percepciones del poder de decisión, pueden cambiar en diferentes entornos, por ejemplo, una niña puede sentirse facultada en su casa, rodeada de su familia o con sus padres, pero considerar que no tiene poder de decisión en la escuela o en su comunidad.

2.4 Teorías sustantivas

La violencia de género está descrita como un proceso de socialización y cultura, que viene de una convivencia social que conlleva a la agresividad y destrucción del ser humano; infiltrándose en las clases alta, media y baja de la sociedad. Esto se manifiesta en agresión verbal, física, psicológica, sexual, hasta llegar al feminicidio; implica abusos expuestos en las mujeres y es un término amplio. Hablar de violencia de género no significa que solo la mujer sufre, también se puede dar en hombres, niños, adolescentes, es decir, es un acto perjudicial contra la voluntad de las personas y basada en diferencia de género (hombre y mujer).

Es importante recalcar el papel activo que tienen los medios de comunicación, dado que vivimos en una sociedad libre y que en base a ello la ciudadanía debe ser informada, estos medios pueden contribuir a que las mujeres tengan acceso a todo tipo de material que pueda prevenir la violencia; una mujer informada será menos vulnerable y podrá prevenir agresiones físicas y hasta asesinatos. Hay que darle prioridad a la necesidad de mantener informadas a las mujeres para erradicar el machismo en nuestra sociedad. Al respecto, María Carmona Vergara (2012) expuso lo siguiente:

La primera fuente de información sobre la violencia de género, para la población, no está en los Juzgados ni en las bibliotecas universitarias ni en los Cuerpos de Seguridad del Estado sino en los medios de comunicación, los cuales juegan un papel significativo en la sociedad actual, al suministrar una amplia gama de información en variedad de formas. Ejercen una fuerte influencia sobre las actitudes, creencias y comportamientos de la comunidad y juegan un importante rol en la política, la economía y la práctica social. Debido a esa influencia, los medios de comunicación también pueden jugar un rol activo en la prevención de la violencia de género. (p. 70).

Todo acto que conlleva a la violencia basada en el género tiene como resultado un daño físico, sexual o psicológico, sin dejar a un lado las amenazas, la coacción, o la privación arbitraria de la libertad por parte de los padres hacia los hijos o de los esposos contra su pareja. Estos actos de violencia se producen por la desigual

distribución del poder, en este caso, se refiere al hombre anteponiéndose a la mujer, o sea, la desvalorización de lo femenino y su subordinación a lo masculino.

Lo que diferencia a este tipo de violencia de otras formas de agresión y coerción es que el factor de riesgo o vulnerabilidad es el solo hecho de ser mujer. Nuestras normas legales han logrado que estas costumbres queden en la historia porque constituyen un atentado contra el derecho a la vida, a la seguridad, a la dignidad y a la integridad física y psíquica del núcleo familiar. De esta manera, el Estado construye una sociedad donde la violencia está perdiendo espacio dentro del núcleo social, mediante campañas de comunicación en los ámbitos sociales o culturales y al mismo tiempo activando a su aparato judicial dentro de la administración de justicia.

El objetivo es la protección de la sociedad mediante la prevención y sanción del acto de violencia. Los juzgadores se sujetan a las normas del Estado, aplicando las mismas dentro de los derechos que se han vulnerado por la violencia dentro de la sociedad. Asimismo, si consideramos que vivimos en una sociedad libre en la que la ciudadanía debe ser informada, los medios de comunicación deben hacerlo con prudencia, pues al querer dar la primicia de una agresión, esto puede conllevar a un femicidio.

Ante esto es necesario que los medios hagan conciencia del alcance que esa información tendrá y los efectos que pueda producir en el agresor, que en ocasiones busca vengarse de quien lo denunció por ser víctima de violencia, pues su trastorno se ve expuesto ante toda la sociedad. Valdría hacer hincapié en lo positivo que sería que esto se maneje con cautela. Es importante destacar la alerta que da una secretaria judicial del juzgado de violencia sobre la mujer nº 3 de Sevilla-España, sobre el *efecto imitación* o *efecto eco*:

Según el Estudio Preliminar, sobre la distribución espacio-temporal de los asesinatos por violencia machista ocurridos en España desde 2003 a 2010, del Catedrático de Bioestadística de la Universidad de Granada, Juan de Dios Luna, cuando un maltratador comete un crimen de violencia de género, al día siguiente hay un 67% de posibilidades de que otro agresor le imite y asesine a su pareja o ex-pareja, y ese riesgo aumenta el 92% cuando el hombre es extranjero. (Carmona, 2012, citado por Iglesias & Lameiras 2012, p. 70).

Lo que caracteriza al género en los seres humanos es que cada persona, es un ser único, desde el momento de su nacimiento, de este concepto se destacan las siguientes características:

- a) Género es el estado social y legal que nos identifica como niño o niña, hombre o mujer.
- b) Los roles de género masculino y femenino.

Con el contenido de estas dos características, el *género hombre* y *género mujer* se identifican con los órganos sexuales. El sexo es biológico, la composición genética de nuestras hormonas y partes del cuerpo son los órganos reproductivos y sexuales. Al analizar dos puntos importantes de estas características se cuenta con:

1. Sexo.- Que biológicamente se es hombre o mujer, existiendo estas diferencias biológicas a partir de la morfología de los hombres y las mujeres, tanto de los caracteres sexuales principales como de los secundarios. Sus diferencias corporales corresponden a analizar que las diferencias son de tipo anatómico y corporal a partir de lo biológico. No existe la intervención humana aunque en la actualidad, con base científica, existen las intervenciones genéticas.
2. Género.- Las identidades masculinas y femeninas se pueden identificar a partir del deber ser que socialmente se asigna a hombres y mujeres, al primero se le dan roles de proveedor, toma de decisiones y tomar la dirigencia. Tanto que a la segunda, la reproducción, cuidado, sacrificio, en general la administración doméstica. En la actualidad han cambiado las diferencias morfológicas entre el género, porque existe la igualdad en lo social, así también el nivel de educación, y si vamos mucho más allá, diremos mayor participación del género femenino en la política, salud, y cultura. Estos cambios son alcanzados por el merecimiento del género femenino al esfuerzo de la igualdad en esta sociedad.

2.5 Referentes empíricos

En Colombia, la ley contra la violencia a la mujer y la familia es parecida a la ley ecuatoriana. Las principales víctimas de violencia en las familias colombianas son mujeres en unión libre, dedicadas a labores del hogar y con una edad promedio de 30 años. Solo el 7,86 por ciento (3.519 casos) de las personas valoradas manifestó tener algún factor de vulnerabilidad para ser víctima de violencia de pareja, siendo en el 2013 el consumo de alcohol, drogas y sustancias psicoactivas el principal de ellos, para golpear a la mujer, por eso viene la separación en un hogar y que las mujeres se convierte en la protagonista principal del hogar. (Diario El Tiempo, 2014).

El excesivo consumo de alcohol sigue siendo el principal problema para muchas familias, los bebedores pueden ser los padres o los hijos, en cualquier caso, cuando ya existe alcoholismo se habla de coadictos, y altas probabilidades de violencia intrafamiliar. De acuerdo a Vanegas (2006):

Es indiscutible que la familia juega un papel importante en la psicología del bebedor, ya por razones de cromosomas o genes y como el elemento definitivo en la formación de la personalidad, el comportamiento del padre, la madre o de los familiares de mayor edad influye calladamente en la estructuración psicológica del futuro adulto creando un síndrome del orden psíquico que posteriormente conducirá al niño hacia los escollos del alcoholismo. (p. 27).

Las excusas que usan los victimarios para justificar los golpes a su pareja son intolerancia, en un 29 por ciento de los casos; en el 18 por ciento, celos; en el 17 por ciento, consumo de alcohol, y en el 16 por ciento las razones fueron económicas. En estos casos de violencia a veces ocurre en presencia de los niños que va afectar psicológicamente al menor y que es la base para que en un futuro imiten la agresiones, que seguramente replicará cuando tenga su familia.

En Chile, la ley intrafamiliar se castiga con una multa de medio a 1.5 UTM (Unidades Tributarias Mensuales), a beneficio del Gobierno Regional del domicilio del denunciante. (Organización de Estados Americanos, Comisión Interamericana de Mujeres, 2008). Aquí, el juez aplica en la sentencia una o más de las siguientes medidas: a.- Obligación de abandonar el hogar que comparte con la víctima. b.-

Prohibición de acercarse a la víctima. c.- Prohibición de portar armas y tenencia. La sanción varía entre los 61 a 540 días de presidio. En cambio, la ley argentina establece distintas modalidades o manifestaciones de violencia contra la mujer, considerando la violencia doméstica, institucional, laboral, la violencia contra la libertad reproductiva, la violencia obstétrica y la violencia mediática.

2.6 MARCO METODOLÓGICO

2.6.1 Metodología de la elaboración de la propuesta

La investigación es de *tipo cualitativa, con categoría interactiva, estudio del caso, teoría fundamentada*. La violencia de género se presenta actualmente, siendo el objeto de estudio el mejoramiento de las sanciones por las infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. La evolución de las sociedades ha provocado que se implementen nuevas normas para conseguir que disminuya la violencia de género, sea física, psicológica, o sexual. Para el aspecto esencial que identifica la investigación, se han empleado hechos muy complementarios y descriptivos de la investigación.

La normatividad corresponde al estudio de la violencia de género aplicada en las leyes procesales ecuatorianas, dispuestas por la Constitución. El tipo de investigación jurídica corresponde a datos históricos-jurídicos, porque el contenido se refiere a la evolución social de los géneros y de las leyes aplicadas en nuestro país; mediante el Código Orgánico Integral Penal se tutela al núcleo familiar para un buen vivir. Se usó el método jurídico-descriptivo, citando los fundamentos legales, las organizaciones y la investigación realizada; la investigación es jurídico-propositiva, ya que a partir de la evaluación de las deficiencias se plantea una propuesta para conocer y resolver las violencias de Género.

La violencia de género trae consecuencias sociales y tiene aspectos negativos en el núcleo familiar; afecta la salud física y psíquica, provocando trastornos de la conducta. Otro problema se da en el ámbito de la educación, viéndose afectado el rendimiento académico y las relaciones interpersonales de los involucrados;

manifestándose en actos como la mendicidad, drogadicción, uso de armas, robos y otros delitos. Hoy en día la violencia contra la mujer se ha reconocido como un problema a escala mundial y como un grave obstáculo para el desarrollo y la paz.

La victimización femenina en el hogar en muchas ocasiones permanece oculta, por esta razón es complejo y difícil reconocerla y enfrentarla, no siendo ajena a la realidad actual, pues la persona que vive una situación de violencia de género está afectada en su salud, tanto física y psicológica y generalmente tiene dificultad para tomar decisiones, determinándose es un factor de riesgo. Otra consecuencia es el aborto en menores de edad, que en nuestro país tiene una cifra muy alta, producto de estos hogares donde se ha manifestado la violencia de género.

Existen violaciones a menores dentro del entorno familiar que no son denunciadas, bajo el supuesto de no admitir la intromisión de ajenos a la familia porque se verán descubiertos ante la sociedad; la ley reprime esos actos de abusos sexuales que son delitos cuya sanción es la reclusión mayor ordinaria. En efecto, la violencia contra las mujeres en la relación de pareja es una violencia de género con todas las implicaciones que de ello se derivan, es sistemática e iniciada por el nivel sociocultural de los géneros.

2.7 Población muestra

La aplicación de esta investigación se la desarrollará en la esfera *Unidades Judiciales Especializada Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia*.

2.7.1 Procedimiento de muestreo

Se aplicó una encuesta a funcionarios de la función judicial, a funcionarios del Ministerio público y a abogados en libre ejercicio profesional, especializados de Violencia Intrafamiliar.

2.8 Procedimiento empleado

a) Métodos Teóricos

Se realizó la investigación con los métodos teóricos, se analizó la evolución y su desarrollo, continuando con la esencia del objeto de análisis, inductivo estudiando el problema, señalando toda la secuencia de esta investigación, sujetándolo al hecho dirigido a la violencia de género. Aquí se representan las modalidades aplicadas cuyos contenidos son viables; en el campo de estudio se describe el diseño de una manera continua de las etapas de violencia de género en la cual se refleja el campo de investigación jurídica detallando el histórico-jurídico, descriptivo-jurídico, propósito-jurídico, unidad de observación, procedimiento de investigación, recolección de datos aplicados del método teórico y método empírico.

b) Métodos Empíricos

Observando el método en todo su contenido mediante el estudio de la teoría y los principios, doctrina de la documentación relacionada a la violencia de género, conllevando a un análisis de aportes documentales se determinan a continuación:

- Cuestionarios tipo encuesta para abogados en libre profesión de esta ciudad de Guayaquil.
- Cuestionario tipo entrevista para los jueces de las Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y la Familia del cantón Guayaquil.
- Observaciones documentales de los expedientes de las unidades Judiciales Especializadas de Violencia Contra la mujer y la Familia de Guayaquil.
- Fichas de registro documental relacionados a los casos en violencia de género

2.8.1 Identificación de fuentes

La investigación que se obtendrá son básicamente de carácter documental y directo de las unidades de estudio, unidades Judiciales especializadas de Violencia Contra la Mujer y la Familia de Guayaquil.

2.8.2 Procedimiento de recolección de datos

En este procedimiento de recolección de datos, selección, análisis y presentación de datos y elección de preguntas escritas.

2.8.3 Procedimiento de investigación

- a) La procedencia de esta investigación está realizada con la cantidad de información relevante como son los conceptos, análisis, y contenidos teóricos doctrinales.
- b) La investigación de la violencia de Género en el Ecuador, se encuentra representada en el inicio del problema, con sus respectivos objetivos generales, justificación, y delimitación.
- c) El trabajo de esta investigación, se lo realizó consultando códigos de los maestros del derecho.

2.8.4 Etapa de los procesos de recolección de datos de las medidas de observación

1. Identificando el problema
2. Acatando y observando leyes y código que sirve de concordante en la
3. Aplicación de sanciones
4. Aportando con la solución a la infraestructura
5. Reconociendo los agentes conductores de la problemática
6. Acotando la doctrina, tratados internacionales y convención americana sobre derecho humano, la ley orgánica contra la violencia hacia la mujer, la COIP, libros de consulta, internet.

2.9 Recursos

Se ha desarrollado bajo un proceso de actividades profesionales, sujetas a bases sólidas aprovechando como herramientas jurídicas la Ley Orgánica contra la violencia de género hacia las mujeres. Cumpliendo el objetivo de esta investigación en todo el campo de estudio, con ayuda de los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos disponibles, se ha logrado el objetivo de esta investigación, en consideración se mencionan los siguientes recursos y cronograma de actividades.

2.9.1 Recursos Humanos

- Bajo la dirección del Tutor

2.9.2 Recursos Materiales

- Archivos históricos de la violencia de género
- Papelería
- Pluma

2.9.3 Recursos Técnicos

- Computadora
- Impresora
- Cartucho de cinta
- Grabadora
- Pendrive

2.9.4 Recursos Financieros

Los valores de costo de inversión de la Maestría de Derecho Procesal son de \$ 800,00 dólares americanos.

2.9.5 Recursos Institucionales

- Comisaría de mujeres
- Juzgados de la Familia de la Mujer y Adolescencia
- Unidades judiciales de agresiones intrafamiliares

2.10 Descripción de la propuesta

En este análisis la violencia de Género a la que se hace referencia, es un acto de violencia basada desde tiempos ancestrales y ha estado presente a través de toda la

historia y ha quedado grabada en documentos desde la antigua escritura hasta los actuales momentos. En este capítulo igualmente condicionamos que la violencia es un fenómeno social que ha estado presente a través de la evolución y desarrollo del hombre. La violencia a la mujer y a la familia es universal en el tiempo y en espacio. La violencia de género es un acto de poder histórico, donde se muestra la desigualdad entre hombres y mujeres.

La violencia de género es un tema en el cual se ha ido profundizando a medida que hemos avanzado en el tiempo y se ha concientizado sobre la gravedad de este problema. El Código Orgánico Integral Penal, norma la violencia en todos los ámbitos como son: física, psicológica, sexual, así lo determinan los Arts. 155, 156, 157, 158. La Ley orgánica contra la violencia de género hacia las mujeres expresa sus aplicaciones, los fines que se persiguen, la supremacía de las normas, los principios básicos procesales, las medidas de amparo, etc. Estos efectos jurídicos nos permiten la aplicación de las propuestas con la finalidad de fortalecer la norma vigente.

2.10.1 Contenido de la propuesta

LA ASAMBLEA NACIONAL

Considerando

El Art. 61. 3 de la constitución nos faculta a presentar proyectos de iniciativa popular; la participación y organización nos faculta participar en democracia, en consecuencia la violencia de género es un tema en el cual se ha ido profundizando a medida que hemos avanzado en el tiempo. La norma a reformarse es *las contravenciones de violencia familiar* establecida en todos los ámbitos que se encuentran establecidos en el Art. 159 del Código Orgánico Integral penal.

El Art. 97 de la Constitución nos faculta para formular propuestas que contribuyan al buen vivir, con la aplicación de esta propuesta se fortalecerá la norma vigente, pues la Constitución nos permite desarrollar aplicaciones en beneficio de los ciudadanos, como es el caso de la violencia de género, y así alcanzaremos una vida sin violencia. Con esta propuesta se solicita que se canalice con las entidades

gubernamentales correspondientes, como la Asamblea Nacional, para que a través de esta entidad se reforme la siguiente propuesta:

**REFORMA A LOS ARTÍCULOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O
MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR.**

Parágrafo 2º.

Contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar

Art. Innumerado 1: Cuando un miembro del núcleo familiar, reciba agresiones por parte del agresor, causándole incapacidad de cero días, será sancionado con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.

Art. Innumerado 2: Cuando un miembro del núcleo familiar, reciba agresiones por parte del agresor, causándole incapacidad de cero a dos días, será sancionado con pena privativa de libertad de sesenta días a un año.

Art. Innumerado 3: Cuando un miembro del núcleo familiar, reciba agresiones por parte del agresor, causándole incapacidad de tres días, será sancionado con pena privativa de libertad de un año a dos años.

Art. Innumerado 4: Cuando un miembro del núcleo familiar, reciba agresiones por parte del agresor, causándole incapacidad de tres días, el miembro del núcleo familiar agredido, será valorado nuevamente por un médico legista, y si en el resultado le dan más días de incapacidad, el agresor tendrá que indemnizar con cinco salarios básicos unificados.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro Oficial. A la entrada en vigencia la presente reforma queda derogado el Art. 159 del Código Orgánico Integral Penal, y demás disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en la presente reforma.

2.11 Factibilidad

Preguntas dirigidas a juezas, fiscales, secretario de fiscalía y abogados en libre ejercicio, especializados en violencia intrafamiliar, que expresan sus conocimientos a través de este tema especial.

PREGUNTA 1.- ¿Considera usted que el Ecuador es un país que tiene mayor porcentaje en violencia ?

RESPUESTA 1, Jueza Nancy Miryam Beltrán Doyleth: *Como funcionaria opino que en el Ecuador existe un buen porcentaje de violencia, en relación con los países de América Latina; es un problema social y cultural, ya que el núcleo familiar, es la estructura principal de un hogar, existiendo muchos factores que conllevan a la violencia y desencadenan en personas que son víctimas del machismo, que actualmente todavía existe.*

RESPUESTA 2, Jueza Angelita Naranjo Segura: *Para mí la violencia es un fenómeno social que ha estado hoy y siempre en nuestra sociedad, aunque hay ley reformada que protege a la víctima, ya que hace tiempo ya existía y en los actuales momentos siguen existiendo en nuestra sociedad, en estratos socioeconómicos medio, alto y bajo, pero más en el nivel bajo por sus condiciones de vida en sectores marginados donde hay pobreza; este fenómeno de violencia se da por causa de celos, llegando hasta el feminicidio. Como operadores de justicia, protegemos a la víctima dándole todas las medidas de protección.*

PREGUNTA 2.- ¿Considera usted que el Estado garantiza la protección a la vida, a la seguridad, a la dignidad y a la integridad física y psíquica del núcleo familiar?

RESPUESTA, Fiscal Pedro Geovanny Intriago Leones: *Como fiscal opino que el Estado sí da la protección a la Víctima, dándole todas las medidas de protección, así como la tutela jurídica, por lo tanto, las personas violentadas deben acudir ante los órganos jurisdiccionales para hacer efectiva su denuncia, aplicando la norma jurídica pertinente para que la víctima tenga mayor seguridad en la sociedad.*

PREGUNTA 3.- ¿Cree usted que las malas actuaciones procesales en materia de violencia de género se deriva de la inadecuada aplicación de las garantías básicas del debido proceso?

RESPUESTA, Ab. Jorge Alejandro Montiel Quijije: *Como abogado de libre ejercicio opino que las actuaciones procesales en los actuales momentos son eficaces con la modernización, los modelos de gestión han variado en todas las instituciones de la Unidad Judicial, ya que hace tiempo atrás los procesos se tardaban en ser despachados, el debido proceso se violaba y no había justicia, pero hoy en día esto ha cambiado con el modelo de gestiones procesales, se han reformado los artículos de violencia en los delitos contra la integridad personal del nuevo Código Orgánico Integral Penal.*

PREGUNTA 4.- ¿Piensa usted que las operaciones de justicia, continúan sometidas a una concepción excesivamente legalista y no garantista de derecho en temas de violencia en género?

RESPUESTA, Ab. Nilo García García: *Para mí, como abogado en el libre ejercicio, los operadores de justicia sí cumplen como garantistas de la justicia en los derechos de la víctima, ya que ellos se rigen a las leyes, normas jurídicas, pero no todos cumplen con ese objetivo.*

PREGUNTA 5.-¿ Considera usted que los organismos auxiliares, antes Comisarías de violencia contra la mujer y la familia, en la actualidad Unidad Judicial, se desempeñan mejor que antes?

RESPUESTA, Ab. Ignacio Moreira Basurto: *A mi parecer, sí se desempeñan mejor que antes, ya que el nuevo modelo de gestión ha facilitado la celeridad de los procesos, lo cual no se veía en tiempos pasados.*

PREGUNTA 6.- ¿Dígame usted si en todas las Unidades Judiciales en Violencia contra la Mujer y la familia cumplen para atender con celeridad procesal?

RESPUESTA, Ab. Andrés Bautín Iturralde: *Para mi opinión la atención no se cumple con celeridad procesal, ya que para entregar ahora las medidas de protección a la víctima hay una demora de dos días y en esos dos días pueden pasar muchas cosas, con riesgo de que la víctima sea asesinada por el agresor, lo que en los actuales momentos sucede.*

PREGUNTA 7.- *¿Para usted cuál sería la causa que promueve esta Violencia contra la mujer en nuestro país?*

RESPUESTA, Fiscal, Dr. Pedro Intriago: *Empezando con que todavía en este país existe el machismo, y a esto se le suma falta de educación y cultura dentro de nuestra sociedad, pero el estado está realizando una campaña muy agresiva para erradicar en total las agresiones de genero existente y con el tiempo tendremos un buen vivir.*

PREGUNTA 8.- *¿Cómo considera a la actual Unidad Judicial contra la Violencia a la Mujer y la Familia, a beneficio de las mujeres maltratadas?*

RESPUESTA, Secretaria Municipal, Ab. Grace Alicia Luna de Paredes: *Para mí es beneficioso, como mujer que soy, ya que en los actuales momentos vivimos en zozobra, ya que la violencia es un fenómeno que vivimos dentro de la sociedad. Aunque fue un gran logro que en el año 1995 se haya creado la ley contra la violencia a la mujer y la familia, esto y con la nueva reforma de la ley y la constitución que nos ampara, las mujeres nos sentimos preparadas y motivadas a buscar nuevos mecanismos para derrotar este fenómeno de violencia que habitan en nuestra sociedad.*

PREGUNTA 9.- *¿Cuál es el porcentaje actual que tiene el cantón Guayaquil en maltrato y violencia?*

RESPUESTA 1, Ab. Carmen Evelinda Foster Segura: *En los actuales momentos, el número de porcentaje de mujeres maltratadas por violencia intrafamiliar en la provincia del Guayas es del 85%, ocasionada por el conviviente, novio o esposo. Es un fenómeno que vive dentro de la sociedad en todo tiempo y espacio; aunque hay leyes que protegen a la víctima, estas no son tan drásticas, por lo cual considero que*

se deben hacer nuevas leyes y que las sanciones no sean de días y hasta un año sino que sea de muchos años, que el Código Orgánico Integral Penal aumente las sanciones por años para que así los agresores frenen estos abusos .

RESPUESTA 2, Comisaria Municipal Ab. Betty Torres Hemeregildo: Como funcionaria y mujer opino que la violencia tiene mayor porcentaje en la provincia del Guayas, de donde provienen estos hombres machistas que quieren dominar a la mujer como si fuera un objeto. El maltrato violento suele ser provocado por el hombre hasta cometer un feminicidio, pero el Estado nos protege y da muchas alternativas para protegernos y tener seguridad de vida y acabar con este monstruo que es la violencia. En el plano jurídico están los derechos humanos, la ley contra la violencia a la mujer y la familia, el Código Orgánico Integral Penal, la tutela jurídica que el Estado nos da, para la seguridad de la vida.

CAPÍTULO III

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1 Conclusiones

La violencia de género es un tema aún presente en nuestra sociedad, al respecto existe carencia de información, lo cual podría mejorar con capacitaciones que pueden ofrecer las entidades públicas y privadas que se encuentran relacionadas con el tema. Existen muchos tipos de violencia y muchas interrogantes, por ejemplo ¿Por qué las mujeres no denuncian el hecho ocurrido? ¿Por qué las mujeres no concurren a los lugares y centros de atención? ¿Por qué callan las mujeres? ¿Por qué son agredidas? ¿Por qué la mayoría de agresiones de violencia de género termina en feminicidio? y así un sinnúmero más de interrogantes.

El Estado tiene aún que realizar un estudio técnico muy avanzado para reducir los actos de violencia de género, promoviendo que exista una mezcla de igualdad y equidad de género. El género en sí, es un conjunto de características biológicas y anatómicas, con lo que se nace y con lo que se determina una persona, sea en género masculino o de género femenino.

El comportamiento en sí del género es asignado por la cultura y asumido por el hombre y la mujer de manera diferenciada, según los lugares y épocas determinadas. Sigue siendo un problema haciéndose muy necesario el complemento de la legislación de la violencia, que deberá ser más represiva.

Es relevante el estudio de este tema, el cual servirá para que el sistema judicial conozca más de los problemas existentes en la sociedad; de esta manera puede intervenir por el bien del género y prevenir tragedias mayores, planteando nuevas y más severas sanciones que eliminen el fenómeno de violencia.

Desde el punto de vista jurídico se podrá ayudar al género femenino mediante la modificación de las normas existentes, logrando respaldarse en la Constitución, y celebrando convenios y tratados internacionales.

3.2 Recomendaciones

- 1) Realizar campañas informativas, que estén a cargo del Estado, para culminar de raíz con la violencia de género.
- 2) Promover propuestas para que el Estado modifique o a su vez promulgue nuevas leyes en relación a la violencia de género.
- 3) Reformar los documentos legales en los que se encuentre el vocablo *femicidio* —utilizado incorrectamente en varios países— a fin de que sea cambiado en todas las leyes pertinentes por el vocablo *feminicidio*, término adecuado registrado por el Diccionario de la lengua española, cuya primera y única acepción es “*Asesinato de una mujer por razón de su sexo*”.

BIBLIOGRAFÍA

- Anaya de Pauta, B. S. (2012). El feminicidio: un atentado contra la dignidad de la mujer. *Revista de Investigación Jurídica IUS* , 13.
- Asamblea Nacional Constituyente, Código Civil. (2014). *Art. 61; Art. 81*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de La República del Ecuador. (2008). *Art. 66.1; Art. 67*. Montecristi, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Carmona Vergara, M. (2012). *El impacto de la violencia de género en la sociedad actual, citado por Inés Cecilia Iglesias Canle y María Lameiras Fernández en Comunicación y justicia en violencia de género*. (P. e. 2016., Trad.) Sevilla, España: Editorial Tirant Lo Blanch.
- Causapie Lopesino, P. (1995). La contribución del feminismo al desarrollo de la sociedad. *Intervención Psicosocial. Revista sobre igualdad y calidad de vida* , 4, 8.
- Chávez, J. d. (2006). *Género y trabajo social, Centro de Estudios de la Mujer, Cuaderno de investigación # 3* (Primera ed.). (U. N. Escuela Nacional de Trabajo Social, Ed.)
- Convención Americana sobre derechos humanos (Pacto de San José). (1969). *Art. 5.1*. Obtenido de http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. (18 de diciembre de 1979). *Naciones Unidas, Derechos Humanos*. Obtenido de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>
- Cortada de Kohan, N., Bertoni, A., & Adamovsky, E. (1970). Un estudio experimental sobre el machismo. *Revista Latinoamericana de Psicología* , 2 (1).
- "Género". (s.f.). Recuperado el 09 de 03 de 2016, de En Significados.com: <http://www.significados.com/genero/>
- Diario El Comercio, Redacción Sociedad. (06 de 08 de 2014). Obtenido de El matrimonio de menores creció 8,5 veces en seis años: <http://www.elcomercio.com/tendencias/matrimonio-menores-crecio-seis-anos-embarazo-precoz-ecuador.html>
- Diario El Tiempo. (2014). *Estilo de vida / Salud*. Obtenido de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-14308176>

- Diccionario de la lengua española. (s.f.). *Real Academia Española*. Recuperado el 11 de 03 de 2016, de <http://dle.rae.es/?w=feminicidio>
- Espinosa, J. (2011). *La igualdad de género en la evaluación de la ayuda al desarrollo*. Universidad Complutense de Madrid. Madrid, España.
- Estévez Mayra, V. E. (2011). *Estudio cualitativo de la campaña Reacciona Ecuador, el machismo es violencia*. (C. d. Género, Ed.) Quito.
- Etimologías de Chile. Machismo. (s.f.). (O. d. palabras, Productor) Obtenido de <http://etimologias.dechile.net/?machismo>
- González, B. (2006). Los estereotipos como factor de socialización en el género. *Revista Comunicar* , 12.
- Gutiérrez, L. (1999). *Voluntad y declaración en el matrimonio: comentarios al C.1101 del código de derecho canónico*. (U. P. Salamanca, Ed., & P. ebrary., Trad.) España.
- Jara Quispe, R., & Gallegos Canales, Y. (2011). *Manual de derecho de familia*. (J. Editores, Ed.) Perú.
- Lagarde, M. (1995). *Identidad de género y derechos humanos. La construcción de las humanas*. Obtenido de <http://www.redxlasalud.org/index.php/mod.documentos/mem.descargar/fichero.DOC-359%232E%23pdf>
- Ley 103. (1995). *Ley contra la violencia a la mujer y a la familia, Registro Oficial 839, Artículos del 1 al 22. Congreso Nacional el plenario de las Comisiones*.
- López Méndez, I. (2007). *El enfoque de género en la intervención social*. (C. r. Española, Ed.) Obtenido de http://xenero.webs.uvigo.es/profesorado/carmen_verde/manual.pdf
- Machicado, J. (2012). *¿Qué es el Matrimonio?* Obtenido de Apuntes jurídicos: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/02/el-matrimonio.html>
- Neuman, E. (Sin fecha). *Victimología*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Universidad Buenos Aires.
- Organización de Estados Americanos, Comisión Interamericana de Mujeres. (2008). Obtenido de <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Questionnaire1-ChileResponse.doc>.

- Ossorio, M., & Cabanellas, G. (2007). *Diccionario de Derecho* (Primera Edición ed., Vol. I). Buenos Aires: Editorial Heliasta S. R.I.
- Ricaldi Arévalo, T. (2006). La equidad de género en las políticas de desarrollo: un desafío para la sustentabilidad. *POLIS Revista Latinoamericana* , 14.
- Van Weezel, A., Salmón, E., Mantilla Falcón, J., Vélez Fernández, G., Díaz-Aranda, E., Sáenz Dávalos, L., y otros. (2007). *El Estado contra los derechos: pena de muerte, violencia de género y autoamnistía en la jurisprudencia supranacional* (Primera ed.). Lima, Perú: Palestra Editores.
- Tuñón Pablos, E., & Eroza Solana, E. (2001). Género y sexualidad adolescente: la búsqueda de un conocimiento huidizo. *Estudios Sociológicos*, 19(1): 2-9-216, .
- Vanegas Santoro, A. (2006). *Alcoholismo criminalidad y responsabilidad* (Segunda ed.). (U. L. Bogotá, Ed.) Bogotá, Colombia: Ediciones Librería del Profesional.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Vera Montalván Carolina Alejandrina, con C.C: # 0909768434 autor/a del trabajo de titulación: **Reforma a los artículos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar**. Previo a la obtención del título de **Magister en Derecho Procesal** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 25 de Abril del 2016

f. _____

Nombre: Vera Montalván Carolina Alejandrina

C.C: 0909768434



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA		
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN		
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Reforma a los artículos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar	
AUTOR	Vera Montalván Carolina Alejandrina	
REVISOR (ES) / TUTOR (ES)	Dr. Alfredo García Cevallos, Ph.D.; Dr. Francisco Obando Freire.	
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil	
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado	
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Procesal	
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Procesal	
FECHA DE PUBLICACIÓN:		No. DE PÁGINAS: 50
ÁREAS TEMÁTICAS:	Penal	
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Género – Violencia – Sanción - Femicidio	
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>El objetivo general que se enmarca en esta propuesta es una “<i>Reforma a los artículos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar</i>”, luego de investigar y revisar las estadísticas de las actividades de las comisarías de la mujer en Latinoamérica, labor que se ejecutó simultáneamente en Brasil, Ecuador, Nicaragua y Perú, a través del estudio de investigación por las redes internacionales. Se ha podido constatar que existen medidas favorables para ayudar a las mujeres víctimas de violencia, permitiéndoles acceder a la justicia para eliminar la violencia de género; las mujeres el 85 % sufren este maltrato y el 15 % lo sufren los varones, estos últimos no lo denuncian por vergüenza porque temen ser víctimas de burla. La metodología aplicada a esta propuesta permitirá mejorar la situación social, asimismo, se podrá adoptar políticas públicas en este ámbito a nivel nacional, a través de entidades especializadas, ya sean en el orden administrativo o judicial. En la aplicación de las herramientas estructurales, que son nuestras normas en este caso de violencia de género, se debe observar completamente el interés del Estado, en aplicar adecuadamente las sanciones para el que, en uso de los abusos de quién es el más fuerte, vulnera los derechos de las demás personas. Las conclusiones se encuentran basadas a las garantías de los derechos a sus ciudadanos, en apego a los Derechos Humanos ratificados por el Ecuador, protegiendo a la sociedad buscando terminar con la violencia de género para vivir en un ambiente de paz.</p>	
ADJUNTO PDF:	Sí	
CONTACTO CON AUTOR:	Teléfono: 0985835494	E-mail: carolinaaveram@hotmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Obando Ochoa Andrés Isaac	
	Teléfono: 0982466656	
	E-mail: ing.obandoo@hotmail.com	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA	
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	